
**C. ING. FERNANDO A. LARRAZABAL BRETÓN,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS
GARZA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES
HACE SABER:**

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, en Sesiones Ordinarias de los días 22 de Agosto y 12 de Septiembre de 2002, con fundamento en el artículo 26 a) fracción VII y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, aprobó el Reglamento del Servicio de Limpieza Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, que a continuación se enuncia:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide con fundamento en los Artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 160, 161, 162 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y Artículo 65 y 52 Fracción II de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León,

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público e interés general teniendo por objeto la regulación del Servicio Público de Limpieza por parte de la Autoridad Municipal y observancia del mismo por parte de los habitantes y transeúntes del Municipio. Tendientes a mantener la limpieza y a prevenir y controlar la contaminación que pudiese generarse.

Artículo 3.- Los Órganos Oficiales a cuyo cargo estará la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, son:

El R. Ayuntamiento
El Presidente Municipal
El C. Secretario de Servicios Públicos
El C. Director de Organismos Municipales
Los Directores Delegacionales de limpieza
El Secretario de Seguridad, Vialidad y Tránsito Municipal.

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

AMONESTACIÓN.- prevención administrativa que se dirige, haciendo ver las consecuencias de la violación, exhortando a la enmienda e informando de que se impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia.

APERIBIMIENTO.- Notificación administrativa que se hace a una persona física o moral para que se abstenga de efectuar acción alguna en contra del Reglamento.

BASURA O RESIDUO: En los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nuevo León: Los desechos materiales generados en el proceso de transformación y extracción de productos, cuya calidad impida nuevamente su uso, y represente o no peligro alguno, provenientes de las actividades que se realicen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles

o vías públicas, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales y cualquiera otro similar a los anteriores.

BASURA VEGETAL: Se entiende como tal el producto recolectado de podas de árboles, zacate, pastos, hojas, ramas.

BASURA COMERCIAL: Desechos originados propios de la actividad comercial a la que se dedican. Tales como: cartón, papel, plástico, lamina, etc.

BIENES MUEBLES EN DESUSO: Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro ya se muevan por si mismos o por efecto de una fuerza exterior, y no tienen mucha actividad para el fin que fueron creados.

CONTAMINACIÓN: Es la presencia en el ambiente de uno o mas contaminantes, o cualquier combinación con ellos, que produzcan efectos nocivos para la salud, a la población, a la flora, a la fauna que degrade la calidad de la atmósfera, agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del Municipio

CONTENEDORES: Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado, según las necesidades, utilizadas para el almacenamiento de los residuos sólidos generados en centros habitacionales de gran concentración que representan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde se requiere.

CUOTA: Un salario mínimo diario vigente en la zona económica municipal, de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

DESECHOS: Aquello que queda después de aprovechar o escoger lo mejor de algo o aquello que no se utiliza y generalmente se elimina por ser inútil, estar gastado o no tener ningún valor.

DESECHO ORGÁNICO: Desperdicio de las sustancias cuyo componente constante es el carbono tales como: comida, vegetales o animales, hojas, ramas o troncos de árboles, cáscaras, madera, etc.

DESECHOS INORGÁNICOS: Son desperdicios de cuerpos desprovistos de vida, que por su uso no pueden ser reciclables tales como: recipientes contaminados, escombros, etc. De igual manera algunos pueden ser reutilizados una vez desinfectados o esterilizados tales como: vidrio, aluminio, fierro, botellas de plástico o vidrio, papel, etc.

DESMONTE: Es la acción de cortar y retirar aquellos arbustos de tallo leñoso cuyo diámetro sea inferior a 5 cm.

DESHIERBE: Es la acción de cortar y retirar todas aquellas plantas de tallo herbáceo y que mida menos de 30 cm. de alto.

DESPERDICIOS: Acto de desperdiciar alguna cosa, agua, tierra, esfuerzo, etc. Parte que queda de algo entero después de usarlo o consumirlo y que ya no se puede aprovechar.

DENUNCIA: Es aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente en el Municipio, de contaminación, daños ocasionados a la comunidad, así como el o los responsables de estos; con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

DETRITO O DETRITUS: Residuo de la desagregación de un cuerpo.

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios organizados y adecuados con condiciones apropiadas para evitar daños al ambiente.

FAUNA NOCIVA: Conjunto de animales de región determinada, que causa daño a su hábitat o bien mueble o inmueble determinado y a los seres humanos.

INFRACCIÓN: Contravención de lo dispuesto en este Reglamento.

LOTE BALDÍO: Tratándose de terrenos o tierras, que se encuentren libres, sin construcción, sin habitantes y sin cultivo.

MEDIO AMBIENTE: Conjunto de elementos vivos y no vivos o inducidos por el hombre, de determinada área geográfica.

MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad administrativa competente por la violación al presente Reglamento o cualquier reglamento.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA: Conjunto de habitantes que forman una sociedad determinada en tiempo y espacio con el único propósito de mantener y difundir los fines del presente, realizando actividades para ello.

RECOLECCIÓN: Acción de levantar los residuos de su lugar de origen a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento, rehúso y los sitios para su disposición final.

RESIDUOS PELIGROSOS: Material sólidos, líquido o gaseoso, generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento. Que por sus características corrosivas, reactivas, biológico infecciosas,

tóxicas, inflamables representan un peligro para el ambiente y la salud de la población.

RESIDUOS NO PELIGROSOS: Material sólido, líquido o gaseoso generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que su disposición final no sea regulada por la normatividad federal.

REINCIDENCIA: Se considera como tal, cuando no se cumpla en más de una ocasión con la obligación establecida por la ley y habiéndose requerido previamente por la autoridad competente.

SIMEPRODE: Sistema Metropolitano de Procesamiento de Desechos Sólidos.

SINIESTRO: Daño, destrucción o pérdida que sufren las personas o la propiedad por causa de muerte, incendio, naufragio, etc., y que hacen entrar en acción la garantía del Asegurador.

VECINOS: Personas que permanentemente o habitualmente residen en el Municipio; así como, quienes sean propietarios o arrendadores de algún bien inmueble situado en el Municipio o tengan en ese asiento de sus negocios.

VÍA PÚBLICA: Todo inmueble de dominio público de utilización común que por disposición de la Ley, o por razones de servicio se destine al libre tránsito.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 5.- El Servicio de Limpia en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se prestará por las Autoridades Municipales por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos a través de las Direcciones Delegacionales, y en su caso, con la Dirección de organismos Municipales en lo que le compete, con la cooperación y responsabilidad de los vecinos, las organizaciones de colonos, las asociaciones de comerciantes, de industriales y representativos de cualquier sector organizado de la población.

Artículo 6.- El Presidente Municipal, nombrará al personal necesario y proporcionará dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, todos los elementos, equipo, útiles y materiales necesarios para la mejor prestación del servicio de limpia, el cual comprenderá:

- a) Barrido de las plazas, parque, jardines del Municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos peatonales, pasos a desnivel, camellones y calles, que por su importancia, ameriten que sean barridas por el personal del Municipio.

- b) Lavado de camellones, avenidas y calles cuando a juicio de la Secretaria de Servicios Públicos, o de las Direcciones Delegacionales y de los ciudadanos sea necesario.
- c) Recolección de la basura y desperdicios provenientes de la vía pública, de las casas habitación, oficinas, edificios, mercados, plazas, parques, establecimientos comerciales e industriales, estos dos últimos, cuando generen un promedio de 10 kilogramos diarios en su caso observara lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León respecto al pago de derechos por recolección.
- d) Transporte de la basura y desperdicios, a los lugares que señale como tiradero autorizado.
- e) Recolección y transporte de cadáveres de animales, que se encuentren en la vía pública.
- f) Las demás relacionadas con el Servicio de Limpia, que se desprendan de otras Leyes o Reglamentos de aplicación en el Municipio.

Artículo 7.- El barrido y la limpieza de las calles de la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, se efectuarán por las Autoridades Municipales, con la colaboración de los propietarios u ocupantes de las fincas o inmuebles, incluso en las colonias que no han sido recibidas por el Municipio en los términos de este Reglamento. Las descargas de agua residual que se produzcan durante el barrido deberán de dirigirse al arroyo de la calle y hacia su pendiente natural, en caso de que exista un producto generado por una actividad diferente, deberá canalizarse al drenaje sanitario, evitando emisiones de agua residual hacia la vía pública, de forma permanente.

Artículo 8.- La recolección de basura, desperdicios y transporte a los tiraderos autorizados, se hará dentro de los días y horas que fijara la Dirección Delegacional y Organismos Municipales, para cada una de las secciones de la ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

Artículo 9.- La Presidencia Municipal dotará a las Direcciones Delegacionales de camiones recolectores y todo el equipo que sea necesario, para que, tanto el servicio de limpia, como lavado de camellones, se preste en forma eficaz y en horas que no trastorne la vialidad.

Los propietarios u ocupantes de las casas habitación, edificios comerciales y encargados de lugares o edificios públicos, instalaran en el interior de estos los

depósitos adecuados necesarios a fin de que en ellos se recolecten la basura y desperdicios, debiendo sacar dichos recipientes a la banqueta para que de ahí sean recogidos por los empleados de las Direcciones Delegacionales de Limpia, en el horario asignado por la misma.

Las Direcciones Delegacionales y Organismos Municipales, podrán cambiar el sistema de recolección de basura, tomando en cuenta las necesidades de tránsito de vehículos o el ancho de las calles en los sectores que estime conveniente, obligándose a difundir dicho cambio con 15- quince días de anticipación.

Artículo 10.- El R. Ayuntamiento podrá celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales, para realizar el Servicio de Limpia al comercio en el día y frecuencia asignados, así como instalar depósitos metálicos provistos de tapa móvil en cuyos recipientes se pinten anuncios comerciales, mediante el pago del derecho regulado por el Reglamento del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, quedando prohibido que en ellos se arrojen otros desperdicios que no sean los que los transeúntes dejen en ellos; el permisionario se hará cargo de la conservación y revisión periódica de los mismos, para el buen funcionamiento de dichos depósitos.

Artículo 11.- Los depósitos para basura y desperdicios a que se refiere el Artículo 9 deberán ser resistentes para soportar el peso de las cargas que deben mantener, serán susceptibles de ser lavados con agua y recubiertos con pintura de aceite en su exterior, y su diseño, será aprobado por la Dirección Delegacional.

Artículo 12.- Los vehículos, tanto oficiales como particulares, en los que se hiciera el transporte de basura, desperdicios, y de cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ser forrados o cubiertos con tapas adecuadas, para impedir que estos se esparzan en la vía pública, vigilando que no se ocasionen riesgos a la salud.

Artículo 13.- Para el efecto de presentar un servicio más eficiente, se procederá a sectorizar el Municipio y se levantará un padrón de establecimientos mercantiles que demanden el servicio público de limpia, con expresión de sus domicilios y secciones siempre y cuando lo permita la capacidad de infraestructura de la Dirección de Organismos Municipales.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

Artículo 14.- Las Empresas Comerciales o Industriales, donde se reúna basura o desperdicios, la deberán transportar en vehículos propios, previa notificación por escrito al Secretario de Servicios Públicos y Director de Organismos Municipales,

para realizar el acarreo con las condiciones de higiene al lugar autorizado, o se podrá pagar al Municipio a través de la Dirección de Ingresos Municipal las cuotas previstas en el artículo 65 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para que este preste el Servicio De Limpieza a Empresas.

Igualmente deben mantener limpio, el contorno del inmueble en que se encuentran ubicados.

Artículo 15.- Las cenizas provenientes de basura y desperdicios que se hubieren quemado en los edificios comerciales o industriales, previamente autorizados para el efecto, serán recolectadas por los camiones de la Dirección de Limpia del Municipio, previo pago de los derechos Municipales por la prestación de este servicio.

En caso, de siniestro, el producto o restos que se genere en edificios comerciales e industriales podrán ser recolectados por las Direcciones Delegacionales, previo pago de los derechos municipales, de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios, por la prestación de este servicio.

Artículo 16.- Los propietarios, directores, o gerentes de hospitales, clínica, sanatorios, consultorios médicos, Centros de Investigación, están obligados a manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de San Nicolás de Los Garza, Nuevo León, en materia de residuos peligrosos y la Ley Estatal de Salud, específicamente en lo establecido en la norma oficial mexicana 087-ECOL-1995, o la que se llegará a determinar posteriormente, que establece los requisitos para separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, destino final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en los establecimientos mencionados o a la que este vigente en el momento.

En caso, de que personal de la Secretaría de Servicios Públicos encuentre en la recolección de basura, algún tipo de material ya citado en el párrafo anterior, levantará acta circunstanciada con dos testigos y se dará aviso a las autoridades competentes, para imponer la sanción correspondiente.

Artículo 17.- Los vehículos que transporten materiales para construcción o cualquiera otro, susceptible de esparcirse, están obligados a cubrirlos con lonas o tapas metálicas, o utilizar alguna otra forma adecuada para impedir que ello suceda. Estos vehículos una vez que hayan descargado el material deberán limpiarse al interior de la caja en el mismo lugar de descarga para evitar el escape de polvos, desperdicios o residuos sólidos durante su posterior recorrido.

Artículo 18.- Los propietarios de obras de construcción, lugares de almacenamiento, bodegas y demás establecimientos similares, se obligan a que al cargar o descargar los vehículos que transporten materiales o mercancías, no esparzan los materiales o residuos de las mismas o sus empaques, haciendo que se barra y limpie el lugar al terminar.

Artículo 19.- Los propietarios de establos o caballerizas, se obligarán por su propia cuenta al transporte de estiércol o desechos. Si los conservan para utilizarlos o enajenarlos están obligados a depositarlos en locales que construirán para el efecto, observando los requisitos de higiene y salubridad aplicables.

Los propietarios de animales que defequen en la vía pública, son responsables de recoger y colocar en depósitos adecuados los desechos correspondientes.

Artículo 20.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales o industriales que tuvieren vitrinas, ventanas o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidaran que el lavado de los cristales se haga antes de las 10:30 horas o bien después de las 22:00 horas, todos los días.

Artículo 21.- Los propietarios o encargados de garajes, talleres para reparación de automóviles en general o pintura de los mismos, vulcanizadoras, refaccionarías y demás establecimientos similares, por ningún motivo utilizaran la vía pública para reparar los vehículos y están obligados bajo su responsabilidad, que las banquetas y calles, se mantengan limpias. Estas disposiciones son aplicables también, a las terminales, talleres, depósitos de las empresas que explotan servicios de pasajeros o de carga, local o foráneo.

Artículo 22.- Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, lavado, engrasado o lubricación de automóviles, serán responsables y estarán obligados a que las banquetas, y calles de los lugares en que se ubiquen, estén limpios y de que las estopas u otros materiales de desperdicio que empleen para el desempeño de su labor, se depositen en recipientes adecuados que tengan tapa de cierre hermético, separando tales para su disposición conforme a este Reglamento.

Artículo 23.- Los propietarios, directores responsables de obra y encargados de construcción o demolición son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier clase de basura que hubiera generado, si se remueven escombros deberán evitar que se diseminen en la vía pública, cuando fuera inevitable utilizar ésta no podrán iniciar los trabajos, si previamente no tienen el permiso correspondiente de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal en tal caso circundarán con materiales idóneos el área respectiva con objeto de evitar que sean diseminados en la vía pública por los peatones, vehículos, aire o lluvia.

Artículo 24.- Los propietarios o encargados de madererías y carpinterías, tendrán la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan de los cortes o cepillados, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien. A su vez están obligados conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 de este Reglamento en cuanto a la disposición final, a los depósitos de basura y desperdicios se refiere.

Artículo 25.- Las calles o avenidas donde se encuentren estaciones, centrales, terminales de camiones o de cualquier otro medio de transporte, así como sus salas de espera y andenes, deberán mantenerse limpias. La basura y desperdicios provenientes del público usuario, así como de los edificios, equipos y talleres de esas estaciones y terminales, deberán ser transportados por el propietario, encargado o concesionario a los tiraderos autorizados; o bien depositarlos en recipientes adecuados para su recolección por la Dirección de Organismos Municipales, previo pago de los derechos municipales correspondientes.

Artículo 26.- Los comerciantes ambulantes que se sirvan de equipo de tracción manual, deben estar provistos de recipientes adecuados para depositar los desperdicios de las mercancías o artículos que expendan al público, e higienicen el equipo que utilizan y el lugar en que se encuentran, quedando obligados a transportar los desperdicios a un lugar autorizado para tal fin por su propia cuenta o el servicio de recolección de basura Municipal previo pago derechos de lo contrario se sancionará de acuerdo al artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 27.- Los locatarios de los mercados y puestos semifijos, están obligados a barrer diariamente, tanto en el interior como en el exterior de sus locales y depositar la basura en los lugares señalados para tal fin.

Artículo 28.- En los mercados públicos, mercados particulares, mercados sobre ruedas, o comerciantes ambulantes, los dueños, administradores o encargados de los mismos, tienen la obligación de mantener la limpieza de las áreas que ocupan, tanto en su interior como en su exterior.

Artículo 29.- Por la prestación del Servicio Público de Limpia que otorga el Municipio, a las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de servicio, se pagara por concepto de derechos, lo que señale la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 30.- En todos aquellos casos en que las empresas particulares dedicadas a el transporte de basura y desperdicios, no realizaran su labor, y con ello estén obligando a las Direcciones Delegacionales, a efectuarlo, los interesados deberán pagar previamente el costo del servicio, por cada camión que se ocupe en esas

actividades. Dicho costo se pagará en la Dirección de Ingresos junto con la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR O DE TRACCIÓN ANIMAL

Artículo 31.- Toda persona que realice actividad comercial o de recolección de residuos dentro del Municipio total o parcialmente, que involucre el uso de vehículo de tracción animal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cubrir la carga a fin de que no se esparza en la vía pública;
- b) Traer el animal un pañal desechable a fin de que no defaque en la vía pública o en su caso recoger el residuo, y depositarlo en depósitos adecuados;
- c) Formar parte del padrón de carretoneros en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León que se llevará la Secretaria de Servicios Públicos; y
- d) El vehículo únicamente será conducido por la persona que se encuentre empadronada conforme al inciso anterior, y será responsable de todo acto u omisión ilícita, conforme a este Reglamento o leyes aplicables.

Aquellos que realicen labores de recolección de basura, no deberán almacenarla en la vía pública sino que el mismo día deberán transportarla a los lugares autorizados, en los horarios establecidos. Queda prohibido que los residuos recolectados por los vehículos de tracción animal se depositen en los camiones recolectores de basura pertenecientes al municipio, de lo contrario se sancionara de acuerdo al artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 32.- Todo el que transite por este Municipio en un vehículo automotor, tiene la obligación de observar este ordenamiento, a la persona que se le sorprenda arrojando basura o residuos, en la vía pública, ya sea calles, banquetas, camellones, plazas o lugares públicos así como en terrenos baldíos, se le sancionara de acuerdo al capítulo VII del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS U OCUPANTES DE CASAS HABITACIÓN O DE INMUEBLES.

Artículo 33.- Solo los animales muertos en la vía pública, serán recogidos por los vehículos del Servicio de Limpia Municipal y transportados al lugar donde se deban incinerar. Los animales que mueran en el interior de casas, edificios, establos o similares, serán transportados por sus dueños a los lugares oficiales. Podrán ser

recogidos y transportados en camiones de Limpia Municipal, si los interesados pagan la cuota que por este servicio aplique la Autoridad Municipal, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Así mismo se aplicará el pago de derechos municipales para la recolección de cacharros y artículos en desuso que obstruyan o invadan el área municipal (banquetas, calles, camellones y plazas). A solicitud del interesado.

Artículo 34.- En caso, de siniestro, el producto o restos que se genere en las casas Habitación, podrán ser recolectados por las Direcciones Delegacionales, previo pago de los derechos municipales, de acuerdo al artículo 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios, por la prestación de este servicio.

Artículo 35.- La recolección de basura domiciliar, se hará en el horario y con la frecuencia que determine la Dirección de Limpia, la basura deberá ser separada en desechos orgánicos e inorgánicos, que se depositaran en recipientes o en bolsas de plástico debidamente cerradas y en buenas condiciones para que no se derrame en la vía pública, y deberá ser puesta en la banqueta en recipientes cuyo peso no excederá de 20 kg. los vidrios u objetos peligrosos, serán empacados por separado.

Tanto los ocupantes de casas habitación como los encargados de los negocios, sacaran los recipientes o bolsas de plástico de la basura para su recolección hasta el paso del camión, que será anunciado con anticipación y no sacaran los depósitos o bolsas más de dos hora antes del paso del mismo, una vez recolectada deberán ser recogidos los recipientes y resguardarlos.

Los propietarios de casa habitación, encargados, poseedores originarios o derivados así como dueños arrendatarios o representantes de establecimientos comerciales, Industriales profesionales o de cualquier otra índole, tienen la obligación de mantener limpias las fachadas y aseadas las banquetas.

Artículo 36.- Los propietarios de lotes baldíos y fincas urbanas ubicados dentro del perímetro de este Municipio, deberán de mantenerlos limpios, desmontados y desyerbados, cuando la altura de la hierba rebase 30 centímetros, libres de muebles en desuso y/o cacharros y escombro, así como, tenerlos debidamente circundados con malla o barda y con banquetas, en los límites de los lotes que colindan, debiendo informar a la autoridad, una vez que se hayan realizado los trabajos, a su vez este podrá solicitar el servicio de recolección del producto de la limpieza en sus diferentes clasificaciones previo pago de derechos conforme el artículo 65 párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, el cual menciona que se cobrará de la forma siguiente:

0.15 cuotas por metro cuadrado en predios menores a 1000 metros cuadrados

0.14 cuotas por cada metro cuadrado excedente en predios de mas de 1000 metros cuadrados

En la inteligencia que dichos cobros podrán variar conforme a la Ley de la materia.

En caso de inobservancia de lo dispuesto por este artículo los propietarios, con independencia de los costos por los trabajos que el Municipio realice, serán objeto de las sanciones previstas en el Artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 37.- A fin de concientizar a los habitantes del Municipio, de los beneficios sociales que se obtienen mediante la limpieza constante, se implementará una campaña permanente, integrando comisiones para la promoción y conservación de una imagen de Ciudad limpia. Es obligación de los habitantes de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de las personas que transiten por su territorio a participar activamente en la conservación de la limpieza de la Ciudad.

Artículo 38.- Colaborando con las Autoridades Municipales, los habitantes de San Nicolás de los Garza, N. L. barrerán diariamente las banquetas y la media calle que les corresponda frente a su domicilio, comercio, bancos, industria y demás establecimientos. El barrido de los frentes de las casas en banquetas y calle, se hará antes de las diez de la mañana en casas particulares, antes de las diez horas treinta minutos en la zona comercial, cuando sea necesario, nuevamente hacer el barrido en la noche, entre las 19:00 y 21:00 horas.

Los habitantes colocaran en recipientes o en bolsas de su propiedad la basura resultante del barrido del frente de sus casas, junto con la basura domiciliaria.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES

Artículo 39.- Son infracciones al presente reglamento:

- I. Arrojar basura o desperdicios en la vía pública o en predios baldíos.
- II. Sacar la basura en botes, bolsas de papel o cartón en mal estado que provoquen que se esparza la misma.
- III. La quema o incineración de desechos sólidos como llantas, telas, papel, plásticos, madera, u otros elementos cuya combustión es perjudicial para la salud; fuera de los lugares autorizados por la Autoridad Municipal.
- IV. Depositar en botes o bolsas de basura, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos o inflamables, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos.

-
- V. El lavado de muebles, vasijas, animales u objetos de uso doméstico, en la vía pública. Las personas que realicen estas actividades, serán responsables por la infracción que se cometa a ésta disposición.
 - VI. Tirar escombros en la vía pública o en lotes baldíos.
 - VII. Arrojar fuera de los depósitos instalados para tal fin, basura o desperdicios.
 - VIII. Arrojar aguas sucias o detrito desde el interior de la casa hacia la vía pública.
 - IX. Sacudir hacia la vía pública o por los balcones o azoteas, ropa, alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos.
 - X. Dejar los recipientes de basura en la calle, después del paso del camión recolector.
 - XI. Arrojar a la vía pública, a los colectores, canales, etc., cadáveres de animales, muebles o cacharros en desuso.
 - XII. Desfogar hacia la vía pública el agua de los aparatos acondicionadores de aire.
 - XIII. Arrojar la basura a las corrientes de las calles o arroyos.
 - XIV. Extraer de los recipientes de basura instalados en la vía pública, los desperdicios que en ellos se hubieren depositado.
 - XV. Hacer fogatas, poner hornillas en la vía pública.
 - XVI. Colocar avisos, volantes o propaganda impresa en postes, bardas o cualquier otro lugar, sin permiso de la Autoridad Municipal.
 - XVII. No barrer el frente de su domicilio o comercio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de este Ordenamiento.
 - XVIII. No conservar la limpieza de los depósitos que se mencionan en el artículo 9 de este Ordenamiento.
 - XIX. No instalar los hornos de cremación mencionados en los artículos 15 y 33 de este Ordenamiento y no transportar en su defecto, los desperdicios en los casos señalados en tales numerales así como en los artículos 12, 14, 16 Y 33 inclusive del presente Reglamento.

-
- XX. No forrar o no cubrir adecuadamente con tapas metálicas los transportes de basura o desperdicios.
- XXI. Esparcir residuos al momento del transporte, cargar o descargar y como al no barrerlas cuando haya concluido la actividad referida.
- XXII. Utilizar u obstruir la vía pública con cualquier especie de muebles, escombros o materiales, a menos que se cuente con la autorización a que se refiere el artículo 23 del presente reglamento.
- XXIII. No transportar y depositar en el lugar autorizado por la Dirección de Limpia, las ramas y troncos provenientes de huertos y jardines al hacer limpieza.
- XXIV. No respetar los horarios estipulados en los negocios con vitrinas, mencionados en el artículo 20 de este Reglamento.
- XXV. No conservar la limpieza de las madererías y carpinterías de acuerdo a lo estipulado en el artículo 24 de este Ordenamiento.
- XXVI. Recolectar y transportar en vehículos inadecuados y depositar en lugares no autorizados desechos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo al artículo 16 de este Reglamento.
- XXVII. Conservar estiércol o desechos en lugar inadecuado o tirarlo en un lugar no autorizado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 de este Reglamento.
- XXVIII. No recolectar ni transportar desechos o basura por parte de las empresas particulares dedicadas a ello y con esto ocasionar que el Municipio lo recolecte.
- XXIX. No limpiar lo defecado por los animales utilizados para el transporte de tracción mencionados en el artículo 31 de este Reglamento.
- XXX. No cubrir la carga en caso de recolección de basura con transporte de tracción animal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de este Reglamento.
- XXXI. Tirar la carga en lugares inadecuados o pasarla al camión recolector municipal o conservarla o almacenarla en la vía pública, en caso de recolección de basura con transporte de tracción animal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de este Reglamento.

- XXXII. No inscribirse en el padrón de carretoneros, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 inciso c) de este Reglamento.
- XXXIII. Tirar basura o desperdicios desde un vehículo automotor de acuerdo al artículo 32 de este ordenamiento.
- XXXIV. Tener en mal estado o con suciedad o basura o bien con residuos propios del negocio, las calles o banquetas frente a los predios comerciales, de servicios, mercados o comercio ambulante. De acuerdo a lo estipulado en el capítulo III de este Reglamento.
- XXXV. Tirar basura o desperdicios de la mercancía o artículos que venden en la calle por la parte donde transitan los vendedores ambulantes o mantener en mal estado mercancía o vehículo de tracción manual, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 de este Reglamento.
- XXXVI. Tener los propietarios de lotes baldíos en mal estado, con cacharros, escombros o animales muertos, falta de barda o malla y banqueta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 36 de este Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 40.- Las infracciones al presente Reglamento serán calificadas y sancionadas por el C. Secretario de Servicios Públicos de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo, previa audiencia del presunto infractor, además se harán constar en actas impresas y foliadas.

Las sanciones podrán ser: Suspensión en caso de haberlo de convenio, permiso o licencia, Revocación del convenio, permiso o licencias y multa, que será impuesta de acuerdo a la infracción y a la sanción que aparece señalada en el tabulador del artículo 42 del presente ordenamiento.

Artículo 41.- Cuando las violaciones al presente Reglamento sean cometidas por empleados municipales, o por culpa o negligencia de los mismos, se cause perjuicio a la continuidad, generalidad o uniformidad del servicio, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos vigente en el Estado.

Artículo 42.- Las infracciones o faltas al presente Reglamento serán calificadas de acuerdo a las sanciones del tabulador siguiente:

INFRACCIÓN	ARTÍCULO Y FRACCIÓN	SANCIÓN
Arrojar basura o desperdicios en la vía pública o en predios baldíos.	39 I	1 a 80 Cuotas
Sacar la basura en botes, bolsas de papel o cartón en mal estado que provoquen que se esparza la misma, con un peso mayor de 20 kilogramos.	39 II	1 a 80 Cuotas
La quema o incineración de desechos sólidos como llantas, telas, papel, plásticos, madera, u otros elementos cuya combustión es perjudicial para la salud; fuera de los lugares autorizados por la autoridad competente.	39 III	1 a 80 Cuotas
Depositar en botes o bolsas de basura, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos o inflamables, así como trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos.	39 IV	1 a 80 Cuotas
El lavado de muebles, vasijas, animales u objetos de uso domestico, en la vía pública. Las personas que realicen estas actividades, serán responsables por la infracción que se cometa a esta disposición.	39 V	1 a 60 Cuotas
Tirar escombros en la vía pública, o en lotes baldíos.	39 VI	1 a 80 Cuotas
Arrojar fuera de los depósitos instalados para tal fin, basura o desperdicios.	39 VII	1 a 80 Cuotas
Arrojar agua sucias o detrito desde el interior de la casa hacia la vía pública.	39 VIII	1 a 80 Cuotas
Sacudir hacia la vía pública o por los balcones o azoteas, ropa, alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos.	39 IX	1 a 60 Cuotas
Sacar los recipientes de basura dos horas antes de que pase el camión recolector y dejar o colocar los recipientes de basura en la calle, después del paso del camión recolector.	39 X	1 a 80 Cuotas
Arrojar a la vía pública, a los colectores, canales, etc., cadáveres de animales, muebles, o cacharros en desuso.	39 XI	1 a 60 Cuotas
Desfogar hacia la vía pública el agua de los aparatos acondicionadores de aire.	39 XII	1 a 60 Cuotas
Arrojar la basura a las corrientes de las calles o arroyos.	39 XIII	1 a 80 Cuotas
Extraer de los recipientes de basura instalados en la vía pública, los desperdicios que en ellos se hubieren depositado o arrojar fuera de los depósitos instalados para ese fin por quienes transiten en la vía pública.	39 XIV	1 a 80 Cuotas
Hacer fogatas, poner hornillas en la vía pública o quemar objetos que ensucien la vía pública.	39 XV	1 a 80 Cuotas
Colocar avisos, volantes o propaganda impresa en postes, bardas o cualquier otro lugar, sin permiso de la Autoridad Municipal.	39 XVI	1 a 60 Cuotas
No barrer el frente de su domicilio o comercio de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 de este Ordenamiento.	39 XVII	1 a 60 Cuotas
No conservar la limpieza de los depósitos que se mencionan en el artículo 9 de este Ordenamiento.	39 XVIII	1 a 60 Cuotas
No instalar los hornos de cremación mencionados en los artículos 13 y 33 de este ordenamiento, y no transportar en su defecto, los desperdicios en los casos señalados en tales numerales así como en los artículos 11, 12, 14, 33 inclusive del presente Reglamento.	39 XIX	1 a 60 Cuotas
No forrar o no cubrir adecuadamente con tapas metálicas los transportes de basura o desperdicios.	39 XX	1 a 80 Cuotas
Esparcir residuos al momento del transporte cargar o descargar y como el no barrerlas cuando haya concluido la actividad referida.	39 XXI	1 a 80 Cuotas

Utilizar u obstruir la vía pública con cualquier especie de muebles, escombros o materiales, con propósitos de reparaciones o con cualquier otro objetivo a menos que se cuente con la autorización a que se refiere el artículo 28.	39 XXII	1 a 80 Cuotas
No transportar y depositar en el lugar autorizado por la Dirección de Limpia, las hojas, ramas y troncos provenientes de huertos y jardines al hacer limpieza.	39 XXIII	1 a 80 Cuotas
No respetar los horarios estipulados en los negocios con vitrinas, mencionados en el artículo 25 de este Reglamento	39 XXIV	1 a 60 Cuotas
No conservar la limpieza de las madererías y carpinterías de acuerdo a lo estipulado en el artículo 29 de este ordenamiento.	39 XXV	1 a 80 Cuotas
Recolectar y transportar en vehículos inadecuados y depositar en lugares no autorizados desechos peligrosos biológico-infecciosos, de acuerdo al artículo 16 de este Reglamento.	39 XXVI	1 a 80 cuotas
Conservar estiércol o desechos en lugar inadecuado o tirarlo en un lugar no autorizado. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 de este Reglamento.	39 XXVII	1 a 60 cuotas
No recolectar ni transportar desechos o basura por parte de las empresas particulares dedicadas a ello y con esto ocasionar que el Municipio lo recolecte.	39 XXVIII	1 a 60 cuotas
No limpiar lo defecado por los animales utilizados para el transporte de tracción mencionados en el artículo 31 de este Reglamento.	39 XIXX	1 a 60 cuotas
No cubrir la carga en caso de recolección de basura con transporte de tracción animal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de este Reglamento.	39 XXX	1 a 60 cuotas
Tirar la carga en lugares inadecuados o pasarla al camión recolector municipal o conservarla o almacenarla en la vía pública, en caso de recolección de basura con transporte de tracción animal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 de este Reglamento.	39 XXXI	1 a 60 cuotas
No inscribirse en el padrón de carretoneros de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 inciso c) de este Reglamento.	39 XXXII	1 a 60 cuotas
Tirar desperdicios o basura desde un vehículo automotor de acuerdo al artículo 32 de este ordenamiento.	39 XXXIII	1 a 60 cuotas
Tener en mal estado o con suciedad o basura o bien con residuos propios del negocio, las calles o banquetas frente a los predios comerciales, de servicios, mercados o comercio ambulante, de acuerdo a lo establecido en el capítulo III de este Reglamento.	39 XXXIV	1 a 60 cuotas
Tirar basura o desperdicios de la mercancía o artículos que venden en la calle por la parte donde transitan los vendedores ambulantes o mantener en mal estado mercancía o vehículo de tracción manual, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 de este Reglamento.	39 XXXV	1 a 60 cuotas
Tener los propietarios de lotes baldíos en mal estado, con cacharros, escombros o animales muertos, falta de barda o malla y banqueta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 36 de este Reglamento.	39 XXXVI	1 a 3 veces las cuotas cobradas por el total de metro cuadrado, de la limpieza del predio.

Para los efectos de este capítulo se entiende por cuota el salario mínimo general diario vigente en el momento de la infracción en esta área geográfica, según la Ley Federal del Trabajo

Artículo 43.- Si la infracción cometida no encuadra específicamente en la clasificación contenida en el artículo anterior, se equiparará a la que por sus características le sea más semejante.

Artículo 44.- La Dirección de Ingresos a través del Departamento de Ejecuciones y rezagos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal notificará la multa al infractor, quien deberá cubrirla en la secretaría de Finanzas y Tesorería.

Artículo 45.- La sanción se aplicara tomando en cuenta la falta cometida, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes así como las circunstancias de ejecución de la infracción, tales como la gravedad del daño y la reincidencia del presunto infractor. Si fuera jornalero u obrero la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado la multa no excederá de su jornal o salario de un día.

Artículo 46.- Por resolución del Presidente Municipal podrá suspender o revocar, el convenio, el permiso o licencia que se hubiere otorgado, en el caso del Artículo 10 de este Reglamento, según la gravedad de la infracción o la conducta reiterada del infractor.

CAPÍTULO VIII DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 47.- Los órganos oficiales que se mencionan en el artículo tercero de este Reglamento, por conducto de la Secretaria de Servicios Públicos, a través de la Dirección de Limpia, mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 48.- Son auxiliares para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento:

- A) Comisión de Servicios Públicos del R. Ayuntamiento.
- B) Secretaria del R. Ayuntamiento.
- C) Secretaria de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología.
- D) Secretaria de Administración.
- E) Dirección de Ecología.
- F) Dirección de Salud Pública.
- G) Dirección de Vialidad y Tránsito
- H) Dirección de Seguridad Pública

- I) Los C.C. Inspectores de la Dirección de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Salud Publica Municipal y los inspectores de Comercio y Espectáculos.
- J) Los Comisionados Municipales.
- K) Los Ciudadanos del Municipio.
- L) Dirección de Ingresos

Artículo 49.- Los inspectores de las Direcciones de Ecología, Salud Pública Municipal, Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Comercio y Espectáculos, así como los elementos de las Direcciones de Policía y Vialidad y Tránsito Municipal, quedan habilitados para levantar las actas de infracción en relación con las faltas que se cometan a las disposiciones de este reglamento. para el efecto, deberán hacer saber al infractor la falta cometida, procurando que este firme la boleta correspondiente y exprese en ella lo que considere conveniente en su defensa. Si se negare a firmar, se asentara dicha constancia en la boleta mencionada.

Cuando algún particular advierta que se comete infracción a este Reglamento, dará aviso a la Autoridad Municipal, la cual cerciorada de la infracción, procederá a levantar acta de infracción correspondiente en los términos de este mismo articulo.

En las boletas de infracción se procurara por quienes la levanten, anotar los nombres de los dueños, poseedores, ocupantes, arrendatarios, gerentes, encargados de las casas o negocios, a fin de que puedan ser citados ante la Autoridad Municipal.

Artículo 50.- Las actas de infracción, se turnaran a la Secretaria de Servicios Públicos para su calificación, conforme a la tarifa que consta en este Reglamento y esta la turnará de acuerdo al artículo 44 del presente Reglamento, a la autoridad competente para su cobro.

Artículo 51.- Toda acta de infracción, hará Fe de los hechos que se hagan constar por el funcionario que la hubiere levantado, pero si se prueba que ha incurrido en falsedad, se aplicara al falsario la sanción correspondiente y no producirá efecto legal alguno el acto referido en el acta.

Artículo 52.- Los agentes de las Direcciones de Policía y Tránsito Municipal, cuidaran que las personas que manejen vehículos no los estacionen en las calles que van a ser lavadas o barridas, durante el tiempo en que se ejecuten estos trabajos.

CAPÍTULO IX RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 53.- Las personas consideradas como infractoras por una resolución Administrativa dictada por la Autoridad Municipal correspondiente, en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante la Secretaría Servicios Públicos.

Artículo 54.- El recurso de Inconformidad, tiene por objeto, que la autoridad Revisora, confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

Artículo 55.- El recurso se interpondrá por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución que se impugna.

Artículo 56.- El recurso deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso de quien promueva en su representación.
- II. El interés legítimo y específico que asista al recurrente.
- III. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto reclamado.
- IV. La mención precisa del Acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso.
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas correspondientes, en la inteligencia que no son admitidas las de confesión por posiciones de la autoridad, ni las que atenten a la moral y a las buenas costumbres.
- VII. El lugar y fecha de la promoción.

Artículo 57.- Admitido el recurso, la Autoridad que conozca el Recurso, fijara fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los siguientes cinco días hábiles, en la que se oirá al interesado, se desahogaran las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 58 .-La Secretaría de Servicios Públicos dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, dicha resolución no admitirá recurso alguno, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al

interesado personalmente de acuerdo a lo establecido en el Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado. Si transcurrido el plazo señalado no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable al recurrente.

Artículo 59.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual será concedida siempre que el interesado otorgue una de las garantías a que se refiere el Código Fiscal del estado, la garantía será fijada por la Autoridad que conozca del Recurso.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA

Artículo 60.- El presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, cuando las condiciones sociales, demográficas y demás aspectos de la vida comunitaria del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, así lo requieran.

Artículo 61.- Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior la Administración Municipal, al través de la Comisión de Servicios Públicos del R. Ayuntamiento o de la Secretaria de Servicios Públicos, recibirá cualquier sugerencia, queja o ponencia que presenten los vecinos, de la comunidad, con relación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

El C. Presidente Municipal en las sesiones ordinarias de Cabildo, informará acerca de las propuestas recibidas, para que dicho cuerpo colegiado decida si lo turna a la Comisión de Gobernación y Reglamentación para su estudio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogar las disposiciones que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento mandará publicar el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en términos de Ley.

CUARTO.- Difúndase el contenido de los principales ordenamientos de este Reglamento, a través de los medios masivos de comunicación.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 22-veintidós días del mes de Agosto y 12-doce días del mes de Septiembre del año 2002-dos mil dos.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su promulgación y publicación de dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento, igualmente procédase a la publicación respectiva en la Gaceta Municipal. Ing. Fernando A. Larrazabal Bretón, Presidente Municipal y Lic. Zeferino Salgado Almaguer, Secretario del R. Ayuntamiento. Rúbricas.